

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1449

10 de marzo de 2010

Presentado por el señor *Suárez Cáceres*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

## LEY

Para adicionar un nuevo párrafo (11) al apartado (bb) de la Sección 1023 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, con el propósito de disponer una deducción hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00) por año contributivo a toda persona certificada por el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico como entrenador deportivo que haya prestado sus servicios de forma voluntaria.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes” reconoce la recreación y el deporte como derechos del pueblo y establece como política pública la utilización del deporte para mejorar la calidad de vida en nuestro País, así como promover la participación de la comunidad, considerando a las personas y organizaciones socios en la gestión gubernamental para desarrollar la recreación y el deporte de forma organizada, planificada y participativa, atendiendo los intereses y las necesidades específicas de las comunidades.

Puerto Rico está en el proceso de profesionalizar los diferentes componentes que trabajan con el desarrollo del deporte en la población puertorriqueña. Es de conocimiento de todos que se ha incrementado significativamente la práctica de individuos y organizaciones dedicadas al deporte. Esta situación ha requerido más entrenadores y oficiales con la preparación para ejercer sus funciones y responsabilidades adecuadamente.

Los entrenadores deportivos juegan un rol fundamental en la implantación de la política pública de apoyo al deporte. En este se integra la persona de cualidades excepcionales, dinamismo, iniciativa, creatividad, corrección, destreza y habilidades para transmitir conocimientos.

El impacto positivo de los entrenadores deportivos abarca tanto el ámbito físico como mental de la ciudadanía, especialmente nuestros niños y jóvenes. Estos donan su tiempo y en muchas ocasiones recursos económicos de forma desinteresada. Su desempeño y dedicación son pieza clave para encaminar a nuestros niños, alejándolos del ocio y de las garras de la criminalidad. Constituyen un elemento fundamental en la masificación de la recreación y los deportes a nivel comunitario.

Nuestra Isla se ha destacado mundialmente por ser uno de los máximos proveedores de talentos deportivos al mundo, desarrollando campeones que luego pasean su gloria por todo el globo terráqueo. Debemos esos logros, en gran parte, a la labor entusiasta de entrenadores deportivos hacedores y forjadores de nuestros campeones y mentores de nuestra juventud.

El Código de Rentas Internas de 1994 rige y dispone sobre la responsabilidad contributiva de las personas naturales y jurídicas. Siendo los entrenadores deportivos parte indispensable en el desarrollo, promoción y acceso a la recreación y al deporte, la Asamblea Legislativa estima procedente que quienes dedican su tiempo a mejorar sus comunidades puedan recibir beneficios contributivos por su invaluable labor. Los entrenadores deportivos certificados como tal por el Departamento de Recreación y Deportes que hayan rendido su labor de forma voluntaria por al menos cuatro meses tendrán derecho a un crédito contributivo que sirva como reconocimiento a su dedicación y esfuerzo. Mediante esta Ley se propicia un mayor grado de justicia contributiva, al igual que sirve de estímulo para que más personas comiencen a participar activamente en sus comunidades donando su tiempo como entrenadores deportivos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.-Se adiciona un nuevo párrafo (11) al apartado (bb) de la Sección 1023
- 2 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, para que se lea como sigue:

1           “(bb) Deducciones adicionales.-

2                           ...

3                           (1)     ...

4                           ...

5                   (11)   *Deducción para Entrenadores Deportivos*

6   *En caso de un Líder Recreativo, se admitirá una*  
7   *deducción hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00)*  
8   *por año contributivo por haber participado como entrenador*  
9   *deportivo de forma voluntaria por al menos cuatro meses en*  
10   *el año que se solicita el crédito. El individuo que reclame*  
11   *esta deducción deberá acompañar con su planilla de*  
12   *contribución sobre ingresos una certificación del*  
13   *Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico*  
14   *acreditando que cuenta con la licencia de entrenador*  
15   *deportivo así como un documento oficial de la liga deportiva*  
16   *debidamente reconocida por el Departamento de Recreación*  
17   *y Deportes de Puerto Rico indicando su participación*  
18   *voluntaria como entrenador deportivo por al menos cuatro*  
19   *meses durante el año contributivo que se solicita el crédito.”*

20           Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor para el año contributivo que comienza el 1ro.  
21   de enero de 2010.